



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Rad: 05001-31-03-003-2019-00438-00

Auto: 474

Asunto: Fija fecha para audiencia.

Teniendo en cuenta que las audiencias programadas para el 18 de junio de 2020, no fue posible realizarlas, dadas las medidas adoptadas por el C. S. de la Judicatura para evitar la propagación de la pandemia generada por el virus Covic-19, esta Judicatura procede a reprogramar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realizaran de manera virtual los días 3 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m. y el 4 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m.

Las audiencias virtuales, que por practicidad se llevarán a cabo en dos días, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos y partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

El desarrollo de la audiencia, en sus distintas etapas, se realiza en los mismos términos señalados en el auto del 4 de marzo de 2020. Igualmente, se tendrán en cuenta las mismas pruebas que en dicha providencia se decretaron, las cuales se practican en los días en que se llevará a cabo las audiencias.

PLAN DEL CASO

La abundante prueba que debe practicarse en esta audiencia es la que amerita que el juzgado efectúe un **PLAN DEL CASO**, que no es otra cosa que hacer uso de los poderes de dirección que le asisten al juez de cara procurar una organizada y garantista forma de que se conduzcan las diversas etapas del proceso; y con mayor razón en esta eventualidad, en donde las limitaciones propias de la virtualidad requieren de la diligente participación de todos los involucrados en la audiencia y de una planeación eficaz. Es por esto, que las pruebas que se decretaron serán prácticas en días diferentes, así:

1. Para el día 3 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m. se practicarán: los cinco (5) interrogatorios de parte decretados a favor de la parte demandante y los cuatro (4) interrogatorios de partes decretados en favor los codemandados Cooperativa Multiactiva de Transportadores Barrio el Pinal (Cootranspinal) y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

2. Para el 4 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m. se practicarán: el interrogatorio al perito Jorge Mario Vallejo Posada acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del trabajo pericial que aporta al proceso y los siete (7) testimonios decretados en favor de la parte demandante. De ser suficiente el tiempo, este mismo día se agotarán las etapas de alegatos y sentencia.

El apoderado judicial de la parte demandante deberá procurar la competencia del perito y los testigos. Además, proporcionar el modo que

les permita acceder a la plataforma (Microsoft Teams) en la hora y fecha señalada, y que para el momento en que les corresponda a los testigos rendir el interrogatorio se encuentren en un lugar que permita practicar la diligencia en la forma que dispone el art. 220 del C. G. del P. En caso de no estar presente en el medio virtual cuando se les requiera se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone a PRORROGAR el término para resolver la instancia en el presente asunto, hasta por seis meses más, los cuales se contarán a partir del 12 de febrero de 2021, fecha en la que se cumple el término de un año, contado a partir de la notificación de la demanda al último codemandado.

Sea del caso señalar, que para el cálculo del término de un año se tuvo en cuenta los distintos acuerdos que han emitido el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura, donde suspendieron los términos judiciales, a causa de las medidas adoptadas por el gobierno central para evitar la propagación del Covic 19.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62f3a379800ff11b707c753dbe0449a6817d1995e643658d5cc0c86d57271174

Documento generado en 21/09/2020 09:52:45 a.m.